



Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile
Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E128239 (813) 2022

343

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:

Permiso laboral por matrimonio o por acuerdo de unión civil.
Trabajadores a jornada parcial.

RESUMEN:

- 1) Todo trabajador, independientemente del tiempo de prestación de servicios o de su desempeño a jornada parcial, tiene derecho a gozar de cinco días hábiles continuos de permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, entre los que debe estar comprendido el día en que se otorga el matrimonio o el acuerdo de unión civil, sin que sea posible su goce en un momento diverso o su fraccionamiento.
- 2) Para el cómputo del permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, no se consideran los días sábados, domingos o festivos que incidan en el periodo, los que deben considerarse inhábiles para estos efectos.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 22.02.2023, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 2) Presentación, de 14.06.2022, de don [REDACTED]
C. [REDACTED]

10 MAR 2023
SANTIAGO,

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : S. [REDACTED]
juancompain@gmail.com

Mediante documento del ANT.2) ha solicitado a esta Dirección, emitir un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar si a los trabajadores a jornada parcial que cumplen sus labores los días sábados, domingos y festivos, les corresponde el permiso legal de 5 días con goce de remuneraciones al contraer matrimonio o celebrar acuerdos de unión civil, establecido en el artículo 207 bis del Código del Trabajo, y específicamente si el permiso debe ser utilizado en los días en que cumple sus funciones, considerando que conforme al artículo 40 bis B del citado cuerpo normativo, los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contemple el Código del Trabajo para los trabajadores a tiempo completo.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 207 bis del Código del Trabajo dispone lo que sigue:

"En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la Ley N°20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación".

Acerca del permiso en revisión, el Ordinario N°5845/132ⁱ, de 04.12.2017, esta Dirección ha fijado el sentido y alcance de la disposición transcrita, indicando que "(...)" se trata de un beneficio legal para todo trabajador o trabajadora que celebre alguno de estos actos: el matrimonio contemplado en el artículo 102 del Código Civil o el acuerdo de unión civil regulado en la Ley 20.830", precisando que el empleador no puede negarlo si el o la dependiente beneficiario ha cumplido con los requisitos y formalidades exigidos, así como tampoco puede condicionarlo o limitarlo en su extensión.

Respecto a la oportunidad para hacer uso del beneficio, el citado pronunciamiento ha establecido que: "Conforme al mandato legal, se puede hacer uso del descanso el día del matrimonio o acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores a dicha fecha, a elección del trabajador.

Es decir, el trabajador puede disponer de los cinco días hábiles en tanto den lugar a un lapso continuo, dentro del cual ha de estar el día en que se otorga el matrimonio o el acuerdo de unión civil, no siendo procedente gozar del referido permiso en un momento distinto al fijado por el legislador, ni su fraccionamiento, aun cuando así lo pacten las partes".

A continuación, respecto a la forma de contabilizar los días de permiso, señala que, de conformidad al criterio contenido en el Ordinario N°3342/048, de 01.09.2014, "atendido que el plazo de cinco días de permiso es de días hábiles, para su cómputo corresponde excluir los días domingo y festivos eventualmente contenidos dentro del periodo elegido por el trabajador, y además, por tratarse de un descanso que tiene como particularidad ser adicional al feriado anual, resulta aplicable el artículo 69 del Código del Trabajo que prescribe que *"Para los efectos del feriado, el día sábado se considerará siempre inhábil"*".

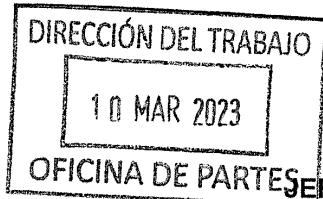
De esta manera, al contabilizar los días de permiso a que tiene derecho el trabajador debe tenerse presente que los días sábados, domingos y festivos son días inhábiles para estos efectos".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted lo que sigue:

1) Todo trabajador, independientemente del tiempo de prestación de servicios o de su desempeño a jornada parcial, tiene derecho a gozar de cinco días hábiles continuos de permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, entre los que debe estar comprendido el día en que se otorga el matrimonio o el acuerdo de unión civil, sin que sea posible su goce en un momento diverso o su fraccionamiento.

2) Para el cómputo del permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, no se consideran los días sábados, domingos o festivos que incidan en el periodo, los que deben considerarse inhábiles para estos efectos.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
SEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



Natalia Pozo
CGD/BPC

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

¹https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-113958_recurso_pdf.pdf